

Número de Control Interno: NCI/299/2017  
Acuerdo de Notoria Incompetencia

**SECRETARÍA DE SALUD; UNIDAD DE TRANSPARENCIA;  
VILLAHERMOSA, TABASCO; OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**CUENTA:** Con la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **837317**, por medio de la cual la persona que se hace llamar Sara Cruz, solicita información pública que refiere a **“Se solicita de la manera más atenta proporcionar el documento en el cual se compruebe que el Sector Vivienda del Estado de Tabasco cuente con un plan de recuperación después de ocurrido un desastre que haya sido aprobado formalmente en los últimos 5 años”** (sic), por lo que se procede a proveer lo conducente, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Que del análisis de la solicitud de mérito, esta Unidad de Transparencia determinó que la información solicitada no se encuentra dentro del ámbito de competencia de este sujeto obligado.

Lo anterior se deduce de la simple lectura de la solicitud, cuyo propósito es peticionar información relativa específicamente a como lo describe **“sector vivienda”**, entendiéndose que la Secretaría de Salud quien recibió esta solicitud no conoce de tal información, a juicio de esta Unidad, deberá dirigir su solicitud al **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**.

En tal sentido, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determina que:

*“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.  
...”*

El mencionado artículo, señala medularmente que cuando las **Unidades de Transparencia, determinen** que la dependencia pública a la que se está pidiendo la información resulta **notoriamente incompetente** para atenderla, deberá comunicarlo al solicitante y en caso de poder determinarlo, señalar a que sujeto obligado debe dirigir su solicitud.



Unidad de Transparencia

En este caso, se actualiza tal supuesto, pues el sujeto obligado responsable de tal información es el **INVITAB**, quien es un sujeto obligado distinto a la **Secretaría de Salud del Estado de Tabasco**.

Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, conforme lo señala el numeral 142 de la Ley de la materia, determina la **Notoria Incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Toda vez que el solicitante presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada Infomex Tabasco, notifíquese por ese medio conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud, licenciado Erik Daniel Álvarez de la Cruz, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los ocho días de junio del año dos mil diecisiete.

*RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B*